

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **134-0134 del 05 de noviembre de 2014**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **GLORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.515.810**, **LESBIA NORA ALVAREZ UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.539.108**, **LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.040.406**, **WILLIAM DARIO ALVAREZ UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.633.589**, **ANDRES FELIPE ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.422.140** y **FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.265.391**, para uso doméstico con un caudal de 0.020L/s y para uso recreativo con un caudal de 0.046L/s; para un caudal total de 0.066L/s, en beneficio del predio denominado "El Oasis del Abuelo", con FMI 018-32704, ubicado en la vereda Altavista del municipio San Luis.

Que, a través de la Resolución No. 134-0161 del 19 de octubre de 2015, este Despacho dispuso DECLARAR y APROBAR como cumplidas parcialmente las obligaciones establecidas en la Resolución No. **134-0134 del 05 de noviembre de 2014** y así mismo se les requirió a los señores **GLORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.515.810**, **LESBIA NORA ALVAREZ UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.539.108**, **LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.040.406**, **WILLIAM DARIO ALVAREZ UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.633.589**, **ANDRES FELIPE ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.422.140** y **FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.265.391**, para que implementaran en su predio las medidas para el uso eficiente y ahorro del agua, acorde con la Ley 373 de 1997 y para que cancelaran en favor de CORNARE, la tasa anual por concepto de uso del recurso hídrico. Como lo dispone el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 155 de 2004.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 08 de junio de 2023,

de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03491 del 16 de junio de 2023, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- Para Cornare es esencial que sus usuarios conozcan sobre el estado actual de sus permisos ambientales, por tal razón, a continuación, se informa sobre el término de vigencia del permiso de concesión de aguas, que cuenta el predio denominado "El Oasis del Abuelo", localizado en la vereda Alta vista del municipio de San Francisco.
- Mediante la Resolución Nro. 134-0134-2014 del 5 de noviembre de 2014, le fue otorgada una concesión de aguas menor a un 1 l/s" para beneficio del predio El Oasis del Abuelo para uso Doméstico, Recreativo, por un caudal total 0.066 l/s
- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 18 diciembre de del 2024, debido que fue otorgada por 10 años.
- La señora Olga Villaneva Diaz, agregada del predio manifiesta que el predio cambio de dueño, por consiguiente, le pertenece al señor Carlos Alonso Castaño Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 15.429.138. Por lo anterior, el señor Castaño debe realizar la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión de aguas.
- La fuente hídrica denominada Corazal, se encuentra en condiciones normales sin algún tipo de intervención y aguas arriba de la fuente se evidenció su protección por la abundante cobertura vegetal de la zona.
- En visita técnica al predio El Oasis del Abuelo, se verifica la merced de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución Nro. 134-0134-2014 del 5 de noviembre de 2014, donde fue otorgada en beneficio del predio identificado con PK predio: 6522002000002000041 para uso Doméstico y Recreativo. Donde carece de dispositivos de control de caudal que permiten garantizar el caudal otorgado por la Autoridad Ambiental.
- Se realizó aforo volumétrico en el tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas geográficas W: -74°51'44.7" N: 5°54'55.1", para determinar el caudal de agua que está captando en beneficio del predio El Oasis del Abuelo. Sin embargo, los resultados del aforo determinan que en dicho predio están captando un caudal de 0.334 L/s (ver tabla No.1), de acuerdo a la Resolución con radicado Resolución Nro. 134-0134-2014 del 5 de noviembre de 2014 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales" donde autoriza hacer la derivación de 0.066 l/s de la fuente hídrica la Corozal.

Tabla 1 - Aforo volumétrico							
Tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas geográficas W: -74°51'44.7" N: 5°54'55.1"							
ASUNTO: Concesión de aguas doméstica y recreativa							
INTERESADO: Álvaro Pérez							
MUNICIPIO: San Francisco				VEREDA: Alta Vista			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Corozal							
SITIO DE AFORO: Tanque de almacenamiento							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-74	51	44	5	54	55.1	455
FECHA: 8-06-2023							
HORA: 11:30pm							
LECTURA DE		MIRA :		INICIO: 11:30pm		FINAL: 1:00pm	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Invierno, con lluvias hace dos días - Lluvias intermitentes últimos 8 días							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
AFORO VOLUMETRICO							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	8			23,990			0,333
2	8			23,920			0,334
3	8			23,870			0,335
4	8			23,920			0,334
5	8			23,640			0,338
6	8			23,220			0,345
7	8			23,700			0,338
8	8			23,400			0,342
9	8			23,600			0,339
10	8			23,780			0,336
CAUDAL PROMEDIO				0.338 l/s			

- Las Aguas Residuales Domésticas ARD de la vivienda son tratadas a través de un tanque séptico en mampostería, al cual le hacen mantenimiento y limpieza anualmente.
- De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, según la zonificación ambiental del POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017.
- La fuente hídrica Corozal se encuentra bien protegida, conservada y el caudal ecológico es abundante, permanente y el rebose de los tanques de captación y almacenamiento caen nuevamente a la quebrada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución Nro. 134-0134 del 05-noviembre-2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor Álvaro Adolfo Pérez, identificado con c.c: 70'353.165, en representación de Gloria Sofia Álvarez de Pacheco, c.c. 32'515.810, Lesbia Nora Álvarez Upegui, cc. 32'539.108, Lucelly Del Carmen Álvarez De Chica c.c. 43040.406 William Dario Álvarez Upegui, c.c. 71'633.589, Andrés Felipe c.c. 1128422140, Faber Alejandro Álvarez Piedrahita c.c. 1128265391, en beneficio de un predio ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Francisco, distinguido con el FMI 018 32704, en calidad de copropietarios. Domestico: 0.020 l/s Recreativo: 0.046 l/s Para un total de 0.066 l/s		X			Mediante Resolución No. 134-0134 del 05-noviembre-2014 se otorgó concesión de aguas superficiales para su doméstico y recreativo y se logra constatar que el usuario esta captando mas caudal del otorgado. El tanque de almacenamiento carece de dispositivos de control de caudal.

26. CONCLUSIONES:

De conformidad a lo requerido en la Resolución Nro. 134-0134 del 05-noviembre-2014 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales", teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita realizada el 8 de junio del 2023, al predio con distinguido con PK predio: 6522002000002000041, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Francisco, se puede concluir que:

- El señor Álvaro Adolfo Pérez, identificado con c.c: 70'353.165, en representación de Gloria Sofia Álvarez de Pacheco, c.c. 32'515.810, Lesbia Nora Álvarez Upegui, cc: 32'539.108, Lucelly Del Carmen Álvarez De Chica c.c. 43040.406 William Dario Álvarez Upegui, c.c. 71'633.589, Andrés Felipe c.c. 1128422140, Faber Alejandro Álvarez Piedrahita c.c. 1128265391, copropietarios del predio denominado El Oasis del Abuelo identificado con pk predio: FMI: 6522002000002000041, ubicado en la vereda Alta vista del municipio de San Francisco, se evidencio el no cumplimiento de los requerimientos realizados, consignados previamente en la Resolución Nro. 134-0134 del 05-noviembre-2014 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales". Ya que, están captando 0.338 L/s caudal mayor del otorgado por Cornare, siendo 0.066 l/s el autorizado para derivar de la quebrada Corozal.
- El punto de captación y las riberas de la quebrada la Corozal, cuentan con una excelente cobertura vegetal de bosque secundario, Según la zonificación ambiental del POMCA Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio y la bocatoma presenta se encuentra en áreas de uso múltiple.
- El usuario no ha implementado un tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de caudal, donde se garantice la captación del caudal otorgado por la autoridad ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03491 del 16 de junio de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **GLORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.515.810**, **LESBIA NORA ALVAREZ UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.539.108**, **LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.040.406**, **WILLIAM DARIO ALVAREZ UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.633.589**, **ANDRES FELIPE ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.422.140** y **FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.265.391**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la autoridad ambiental, solicitud de **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.429.138**, en calidad de nuevo propietario del predio denominado "El Oasis del Abuelo", distinguido con FMI 018-32704, ubicado en la vereda Altavista del municipio San Luis

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **GLORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.515.810**, **LESBIA NORA ALVAREZ UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.539.108**, **LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.040.406**, **WILLIAM DARIO ALVAREZ UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.633.589**, **ANDRES FELIPE ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.422.140** y **FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.265.391**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica Corozal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a los señores **GLORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.515.810**, **LESBIA NORA ALVAREZ UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.539.108**, **LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.040.406**, **WILLIAM DARIO ALVAREZ UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.633.589**, **ANDRES FELIPE ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.422.140**, **FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.265.391** y al señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.429.138**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **GLORIA SOFIA ALAVREZ DE PACHECO, LESBIA NORA ALVAREZ UPEGUI, LUCELLY DEL CARMEN ALVAREZ DE CHICA, WILLIAM DARIO ALVAREZ UPEGUI, ANDRES FELIPE ALVAREZ PIEDRAHITA y FAVER ALEJANDRO ALVAREZ PIEDRAHITA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 28/06/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Andrea Rendón
Expediente: 056600220077